



LEY N° 186

PENSION GRACIABLE A LA NIÑA ANDREA VERONICA SANCHEZ.

Sanción: 21 de octubre de 1994.

Promulgación: 09/11/94. D.P. N° 2762.

Publicación: B.O.P. 14/11/94.

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Andrea Verónica Sánchez, D.N.I. N° 25.270.897, con domicilio en el Barrio Monte Gallinero, Tira 10-Dpto 2, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- En caso de que se produjera la pérdida de la obra social por causa de desempleo, bastará con la presentación del certificado de desocupación de los responsables para acogerse al beneficio de la obra social.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Norma Juana Ibañez, D.N.I. N° 12.716.039; el monto percibido será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.